

1756/10/18 - 1758/05/29

ID dokumentua: 0002668

Id_URI_eusk: 368977

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Manuel Villar.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0279-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezask beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Manuel de Villar, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0279-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

Año de 1756

4

Vergara

Actos de Fijacion de Balzua y Nobles de Mando
de Villan a Comandante de esta Real Audiencia de
Villa de Ovate y testimonio de Joseph de Maria Lopez
y el numero de la escaño pasado de mi voto de Comandante

Concoff

R. 393

no
de amara

Manuel de Villan residente en esta villa ante vno.
parece en la mejor forma, y pague lo necesario. Digo
que haviéndose seguido ami instancia, y otros papeles
e interados mis pleitos sobre mi legitimacion, nobleza
y descendencia de la casa solar semi apellido rita en la
villa de Orate con el Sr. Sndico gral. de ella, y ante su
Alcalde se dio sentencia por este con acuerdo de tres
declarandome descendiente de dicha casa, y tener todas las
demas circunstancias necesarias de Noble Hidalgo, y se
mando que se me sentara en el Torde y articulo de los Ho-
bles vecinos de dicha villa, en cuyo cumplimiento por la Ju-
sticia y Regim^{to} de ella estando juntos en su Ayuntamiento
como tenen de costumbre me sentaron en el libro y
rol de de Nobles como todo mas por menor consta del
testimonio q. exhibo p. que me vuelva Original. Respec-
to de que en iguales terminos, y aun con la sumaria de ser
admitido en los lugares de esta M. N. y de S. P. sea origina-
rio de ella, se les admita en dicha villa de Orate, e igual cor-
respondencia granos naturales de ella para q. se han admi-
tidos al secundario de esta villa, y otra de esta Provincia
como por experiencia se sabe, por tanto ofreciendo encaso

necesario informacion de ser Lo mismo el que he
licitado deo plico que llevo escrito, y en virtud de todo.
el vñ. pido y suplico mande que sea admitido al ve-
cintano de esta villa como a noble hijo de algo, y que se me
conferan los oficios, y honores que a los de mas veano
que asi es justicia q. la pido

Diego Madina buytrago

En presentada Conestras. o Testimonio que se hizo y en esta
villa y comanda Conuincidos de esta villa en el año de
1700. Guad. = Fue lo mandado firmo el Sr. D. Miguel
Iph de laso y Zumalabe y otros ocho de esta villa de
y en quenta y seis =

Miguel Iph de laso
Iph de laso y Zumalabe

Ante mi

Juan de Carranza

En la Sala de las Casas del Concejo de la Puebla de Vergara

2
Yocho de octo de mil setecientos y cinquenta y seis y sea
Iph Real del numero y Ayuntamiento de esta villa de la par-
te here notorio el Sr. D. de demanda de Balguia y avito
que levigie exentos juntos y Congregados como lo tiene el Co.
tambie a los señores on Ayuntamiento qual a los señores D.
Miguel Iph de laso y Zumalabe y otros de esta villa
D. Jph Hipolito de la Cruz y Gallarraga y otros de esta villa
Gras del Concejo de los Cavalleros no de los hijos de algo de esta villa
Marcelo, Miguel Antonio de Mendiz y de Tebar, Ignacio
Baron de Guendiaín, Nicolas Iph de Echev. mayor, Juan
Juan Antonio de Ganitiano, Pedro de Arce y bal y Iph de
Echev. menor Diputados que son la mayor y mas sana
parte de la Justicia y Ayuntamiento de esta villa y de su Juris-
dicion, y otros muchos de esta villa Cavalleros hijos de algo de
esta villa sus nombres y apellidos y que dan asentada en el
libro Conuincidos de esta villa que por pro libras nove
buelben a repetir aqui en el Misión de este Libro. Ven-
terado el Ayuntamiento de esta villa de esta villa y de esta
villa como alon de dar y de poder al de los D. Jph Hipolito
de la Cruz y Gallarraga y otros de esta villa y de esta villa
Conuincidos las Clausulas y fueras que se requieran
para dar una Valida en paraga y omotal y otros de esta villa

Por Gral de esta villa y en me della de darga en esta
inadencia quanto asucho Combengar y a mo do 8. de
pñ y en me dello de mas segun costumbre y en fe de ello
firmo yo el Sr. ^{no} ^{carado} ^{alos} ^{senores}

N. de Guzman
D. de Guzman

Anttem
Lorenzo de Larraga

Notificam. En la villa de Vergara cada mes y a no do y yo el Sr. ^{no} ^{de} ^{perm}
de la parte de y notifique el Sr. ^{no} ^{de} ^{perm} que la pñ principal
y lo secreto de su villa pñ esta ha de ser en el fuero de
gral de esta villa en persona a D. J. Polito de esta
y Gallarraga sindico por Gral de Concep de la villa
por nobles hijos de esta villa y su Concep que en
comprende de pñ que ora se queda fe y firme
Larraga

3
D. Joseph Polito de esta villa y Gallarraga
sindico por Gral de esta Noble villa, ahora que se me
ha comunicado la instancia y pretension que el tñal de
villar residente en ella ha deducido en su escrito presentado
en diez y ocho del Corriente, cuyo tenor dando por re-
petido en todo lo necesario, ante vñ parecer, y digo q
supretension no es justa, y legitimam^{te} fundada. Y
vñ en justicia se ha de dexar de estimarla assi, y decla-
rar, no haver lugar absolviendo en caso necesario de
ella a esta villa, y a todos los Cavalleros nobles hijos
dalgo, que constituyen su Secunda Concesa, imponien-
dole perpetuo silencio con costas, por lo qñal favorable
y siguiente. Y por que supretension funda en que
esta comprendido, estimado y declarado por Noble
hijo dalgo en una sentencia, al parecer dada por la
justicia de la villa de Onate. Y por que en el caso ne-
gado, que la causa legitimam^{te} se hubiese sustanciado
en contradictorio juicio con parte legima, y hubiesen

Concurrido en su sustanciación y averuación todas
las precauciones y formalidades, que en causas de
igual naturaleza exige la disposición legal, y
Calificar por justa la sentencia, todavía sería
desestimable la solicitud contraria, porque siendo
cosa entre otros controvertida, no puede ser
obtrativa, comprensiva, ni perjudicial á esta
Villa, y á sus Nobles Vecinos. Y por que la exarion
encontraria discursada para excluir este elemen-
tal principio, no tiene apoyo en las disposiciones
forales de esta Provincia, que solo obran en los
Pueblos que componen su union y hermandad,
y no siendo miembro de esta, la Villa de Oñate,
no deve ser igual la paridad que corre entre los
miembros de la misma hermandad, pues aunque
esta dispense para los naturales de Oñate la pre-
caucion de Cavallero diligencioso, y otras con que
se vela la integridad de la Nobleria, no la exige
de las demas formalidades y actos judiciales sus-
tanciales para estimar y declarar al pretendiente
por Noble, y como tal para incorporarle en uno de
los Pueblos de ella. Y por que presumiendo todo esto,
tampoco sería atendible en lo legal la pretension

contraria en los terminos y forma en que la Cimentada.
Lo todo lo qual, negando lo demas que por el ve dice
sup^{ca} á un ve dice de proveer y determinar conforme
en este escrito se contiene, cuyo tenor reproduco por
conclusion, por ser todo de Justicia la que pido de

San Francisco Xavier de Don Jph Hippolito
Laiarte Arzobispo de Oñate

Yo el Alcalde de Manuel de Villa por el termino
de la del y con lo que dijere, uno autor para proveer dista.
Comando con el señor D. Miguel Jph de las y Lu
malave, Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de
Vergara á once de Nov. de mil Setecientos y cinco
entre y se ve =
Miguel Anthonio
de las y Humalabe

Ante mí
Lorenzo de Larrazabal

Notificación

En la Villa de Vergara el dia mes y año Jhu

yo el Sr. no de Pedim. to de la parte ley y notifi
que el Pedim. to precedente y su auto para
sus efectos en su persona a Manuel de Vi
llax contenido en elor de que doi fe y firme

Manuel de Villax

Manuel de Villax morador en esta Villa
de Vergara en el Pleito de filiacion y dal
guia con ella y su consejo y en su me con D. n
Jph Hipolito de orata y Gallartegu su
sindico procurador G. al en virtud de su
poder especial ante D. n parenco y digo que
demi demanda presentada en autor vedio
traslado al dho sindico quien en su virtud
ahalegado lo que al dho de esta Villa conben
ga concluyendo para lo que huviere lugar en
dho lo que semea notificado portanto en lo
mejor forma que aia lugar en dho concluyo
por lo tocante am para prueba que todo es Jus
ticia la que pido con costas V. n

Anteigo de Manuel de Villax

Jph. Diaz de Vergara

Concluido por esta parte y tras. al sindico hon
Gral de esta Villa y su Consejo = Comandado
an el señor D. Miguel Joseph de Olaso y
Zumalave Alcalde y juez ordinario de esta
dha Villa de Vergara a dose de Nov. de
mil setecientos y cinquenta y tres
Anttem

Lorenzo de Larrazaga
En la dha Villa de Vergara el dia mes y año de
Pedim. de la parte de y nota que el pedim. de conclusion
precedente y su auto para sus efectos en
supervena a D. Jph. Hipolito de Urdarria
sindico hon. Gral de esta dha Villa
y su Consejo, quien comprehendido su thenor dijo
que afirmándose en lo que tiene dho y alegado
y negando y contradiciendo lo dho perjudicial

Concluida para los efectos que hubiere lugar en dho
caso Respondio Jph. y sus herederos y orel. Eno

Orata
Lorenzo de Larrazaga
En la Villa de Vergara a tres de Mayo de mil
setecientos y cinquenta y tres, el señor D. Miguel
Jph. de Olaso y Zumalave Alcalde y juez ordina
rio de esta dha Villa y su Consejo por el Rey
nro señor Dios le pague por testamento de mil
Real del num. y su rraamienzo de dha, hauien
do visto el pleito de filiacion de dha villa que ante
sumario pende entre partes de la Unademandada
de esta dha Villa y en su me D. Jph. Hipolito de
Orata y Gallandegui su sindico hon. General,
de la otra parte Manuel de Villar Moradon
en esta Villa sobre la limpieza de su sangre y
su dependencia, Contodo lo demas que se requiera
Dijo que de una parte y de otra dho pleito, y
en el alas partes a prueba conplares y termino

Equinodias Comunes y penitencias para que
durante ella concierda. Reciproca prueben y
distingan lo que asuditos Comdena. Y por
te su auto en lo mando. Anno y en fee
Cello y del Cur. no tesa. Enm. Dici-

Miguel de Sarraxa
Domingo de Sarraxa

Notificación. En la Villa de Vergara agüina de
Assuimore de mil setecientos y Cinen-
ta y veir yo el Cur. hize notorio el auto de
prueba precedente para vus efectov enu
persona a D. J. de Sarraxa de Sarraxa y
Gallartegui como avindico Prior gral del
concejo de los Cavalleros Nobles hijosdal-
go de esta dho Villa enu me de q. doy fee
y firme = Enm. Dici = Sarraxa

Otras. Luego yo el Cur. hize otra notoriedad como
la de vus para vus efectov enu persona a
Mañ de Villax del que doy fee y firme =
Sarraxa

Manuel de Villax Morador en esta Villa de Vergara
en el incidente con D. J. de Sarraxa de Sarraxa y Gallartegui
avindico Prior gral de los Cavalleros hijos Nobles
dalgo de ella. ante un parecer Comomasa al lugar y q. q.
que dho pleito se reuiva apruiba el dho tresa de Comen-
mes contemino de quince dias Comunes, los quales
seban espirando y porque entran vacaciones y neme
perjudiquen y tenga el termino competente p. hacer
mis deudas. Justificaciones a m. p. y duplico
mande prorrogar dho termino hasta los ochenta dias
de la lei para que durante el pueda hacer las Justifica-
ciones y me comparen queto o des Justicia y uelapido
con costas. Y si fuesen lo necesario.

Por preventada esta Pet. on y atendiendo avus pre

vion remanda prorrogar el termino proba-
torio hasta los ochenta dias de la ley co-
mune. Lomando asi el venero D. J. J. J.
de la casa Alcalde y Jue ordinario de esta
V. de Bergara en ella a veinte y tres de
Diciembre de mil setecientos y cinquenta y tres
Miguel Anthon
de la casa y Zumalavey

Notificarse
En la V. de Bergara el dia mes y año dho y oel dho. de
dim. de la parte lei y no ratifique el redim. precedente
y suauto para us. efectuar en su persona a D. J. J.
Hipolito de Orata y Gallante con tem. de ella de q.
don fee y sume. Sarraga

Otras
En la V. de Bergara el dia mes y año dho y oel dho. de
redim. de la parte lei y no ratifique el redim. preceden-
te y suauto para us. efectuar en su persona a Manuel
de Villar con tem. de ella de que don fee y sume.
Sarraga

8
Manuel de Villar Veidente en esta Villa en el enpe-
diante con D.º Hipolito de Orata, y Gallante equi Cavallero
Prior sindico de ella, sobre que se me admita au Vecinda
rio con declaracion p.ubia de ser noble hijo dalgo. Digo q.
en escrito de 18. de octubre pasado haciendo exhibicion de
la executoria que obtube, y gane ante la Justicia de la
Villa de Onate, y oficiendo en que fue necesario Justifi-
cacion de ser Yo el mismo ctta Manuel de Villar que suena
en dha executoria, pedi el que en vista, y siguiendo la
correspondencia que aquella villa ha tenido, y tiene con
esta, y las demas de esta ctt. N. y ctt. S. Provincia, se me ma-
ticularse en el numero de los Vecinos de esta Villa, de que por
decreto de dho dia mando Om dar traslado, el que reco-
munico a su conceso, y Ayuntamiento gual, por el qual
se confirió al expresado Cavallero Prior gual, todo el poder
necesario para que deduxere lo correspondiente en este inciden-
te, quien valiendose de Abogado ha contradicho mi preten-
sion excepcionando varios fundamentos legales, y ciertos
en que no tenia que fatigarse, por no tener lugar ninguno
de ellos en el caso de negarse, como se n.ega la corresponden-
cia de las villas, y lugares de esta Provincia con dha villa
de Onate en casos de la clase de la disp. y otras de igual

y maior conuequencia en que asiano mispretenion,
y ultimamente se ha venido Nro Vecino a prueba un
incidente que le formalice, y de su naturaleza es su
maximo; Respecto que en la serie que llebo Velacio
nado se me agravia que lo digo con toda urbanidad,
por ser correspondiente el que reconocida la ejecu
toria que tengo enhiada, y quando mas Vecinien
dore la justificacion que ofreci, se me incorpora
se en la matricula de nobles de esta villa, inpro
ceder a conocimiento tan difuso, y como es
es el deun Juicio ordinario que va formalizam
dore en lo autuado para lo que por mi se huvieran
intentado en otra forma las acciones que me co
rresponden a que no es justo se de lugar, portanto,
y protestando como protesto viaz de ellas siem
pre que me combenga.

A Nro pido, y suplico se viva de Vecino me la im
formacion que en dho escrito tengo ofrecida con
citacion del cavallero Nro gual de esta Villa, y
en su vista, y la dha executoria proveer como en el
tengo pedido, y evocando en caso necesario por contia
impedio, o como mas haia lugar los probeidos en
estos autos, que es Justicia que la pido. N.

dir. do Madina
Bignaff
Presentada esta peticion y dando p. Nro

Ducido los autos que expresa semanda que esta pite
conciacion del dho dno Nro Gual desta V. y de
concejo de la Informar. q. Sofrese y evacuada el
vado de sede tras de otro ab dho dno dno, lo
mando au el d. D. Diego xavier de Moyua
y de la Alde y fuer ordn. de esta V. de vergara
en ella a Veinte y seis de febrero de mill e setec.
y Cinquenta y siete.

D. Diego Daviez de
Moyua, y de la Alde
Lorenzo de Sarraza

Con
Quar

En la villa de Logroño el dia mes y año dho y o el d. de
pedim. de la parte que en forma en su persona a D. Juan
Ign. de Moyua Aragune su ordo Nro Gual desta dha
V. y de la Concejo p. q. de here combenir a dno de halla pite
conciacion a compania de las dhas Casas del concejo
esta dha V. a las diez oras del amanana de lora de martes
primero que deontara pite de Marzo proximo venidero
deussano alber presentar su rax y conocerlo por q.
p. parte de Man. de villa Monabuenesta villa

fuere presentado p. la Informa^{on} que tiene ofrecida
enora del testim^o precedente y el dicho Señor p. citados

Yo Juan de Moya y Fraguera
Yo Lorenzo de Saragoza

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara
luego quedo la ora citada de cada uno de ellos de
mil seiscientos y cinquenta y siete, ante el Señor D. Roque
Dauica de Moya y Spela Alcalde y Tercero de
dicha dha villa y testamono de mi el Sr. Man^o
de Villar Morador en ella para la Informacion
que ofrecida al tenor del testimonio precedente
presente p. Testigos a D. Juan Baup^{ta} de Acoro
Auraraud, Juan de Palategui, Nicolas de Alar
ra y Fran^{co} de Laguarda mayor Vecino de dicha
villa equienos y cada uno de ellos de p. h. dho Sr.
Alcalde Reuio Juram^{to} sobre la Cruz su bera
Kae en forma de dho para que bajo ese Cargo

digam y depongan la Verdad al tenor del dicho testim^o
y los dichos haviendolo echo bien y fielmente y co
mo se requiere lo prometieron así firmo y mazo y en
fe dello y el dho

D. Roque Dauica
de Moya y Spela
Yo Lorenzo de Saragoza

Yo Juan Baup^{ta} de Acoro Auraraud testamono
Tuado siendo examinado p. el tenor del testim^o prece
dente dijo que conoce de vista a los y Comum Cacion a los
vuel de villa parte presentantes y igualmente conoce
a D. Jph. Hipolito de la Torre y Galland que son
quales y habido de esta villa y de la villa y de D. Ma
quin de Moya y Fraguera que los actual de ellos
y fue de vista y el dho Manuel de Villar present
tante en el Ayuntamiento qual celebrada p. esta villa
el dia diez y ocho de Octubre del año pasado de mil
seiscientos y cinquenta y siete p. testam. de mi el Sr.

Conexiucion q' hizo de los autos desufr. h. n. Balga
litigada ante la Just. ordinaria de la v. de onate y
terceronimo de J. h. J. n. de Urtara Cor. Real y de
mero de ella, en vno con los demas sus interuenes
interuenes el año proximo pasado de mil de setenta y cinco
y cinco, en contrario de J. uicio con dha v.
y dies ven. y en un conca Cavallero de rido hon. y real
Ella; pido la admision ala vecindad y oficio de
nifico de esta dha v. y de Consejo, de la qual dha
preuencion se dio tras. al rido hon. y real de esta villa
para que dedujese lo que combeniese al rido de ella
quien alego y dedujo lo que resulta de los autos
y de ello se dio tras. al presentante, despues estando
devenstado se Reuuso apruaba dha Cauca con termin
nos q' continen los autos alos que en lo neces. de
Remite: J. h. el Conocim. to q' tiene dicho presentan
te y lleva manifestado en el ingreso de esta dha
porcion, que este es el mismo que pretendo en el
mismo suuocam. to. Celebrado p. esta villa de
prevado de diez y ocho de oct. la admision expresada

ala vecindad de ella J. uicio quanto suize y la ven. de conca
de Anam. to q' Nueva dha en que de afirmo V. uicio y lo fin
mo junto con u. m. d. de dha rido de la dha de Cinqu
enta y ocho años cumplidos y quando comprenden los
demas preuisiones de la Real y en fa. de ello, f. u. y o el

no
de
D. Rogue Daviez
de Royua y de p. de
Juan Baptista de J. uicio
Juan de auat
Ante m.
Lorenzo de S. x. x. x.

J. oho Nicolas de Alarín presentado y jurado
siendo examinado p. el tenor del sedim. to de J. h. p. m. d.
cipio. Dijo q' conore de vista a bla y comunicar. a d.
J. h. Hipolito de onate y Gallan. tequi de rido hon. y real
que ha de de esta v. y su Consejo de año proximo pa
sado de mil de setenta y cinco y cincuenta y seis, y tambien
ad. mag. n. Ignacio de Uyoa e Braquara que bova
tual de ella, como atribuy. a Manuel de Uyoa p. a
te presentante; J. uicio que se como Uyoa con

enevra vella en el Ayuntamiento gral celebrado p. ella
el día de hoy de octubre de año pasado de mil seiscientos
Cinquenta y seis, p. testimonio de las C. no cono-
sucion y no producion de filiacion e. alguna tra-
ga en contrario de lo que en la V. de Navarra y su Con-
sejo q. se obtubo la execucion de lo auto de su honor au-
thorizado de Don J. de Uztarria Gov. de Navarra y
el numero de ella; pero de lo admittiere en la vecin-
dad y oficio onorifico de par y guerra de esta villa
y su Consejo, de cuya pretension se dio tras. al dñico
don J. de Salazaron hexa de esta V. a cuyo plazer se
recho el tpo se recuso aprueba y en lo necesario de
nmitir a los autos de su honor. Trave q. se dio tra-
nuel de villar es el mismo q. hizo la pretension de
admission de la verindad y honor de esta V. en el expresado
Ayuntamiento gral celebrado dia de hoy de octubre
de este año pasado de mil seiscientos y cinco
que en que se afirma de oficio y no fiamos p. no dixer
de los de edad de ochenta y tres años, o menod
y q. no le comprenden las demas preguntas grales de la Real
Junta de Madrid y en fe de lo qual se firmo en
D.º Rogue Davila
de Roqua y pelaz

D.º Rogue Davila

de Roqua y pelaz

Anttterm
Don J. de Salazaron

El dño J. de Uztarria Gov. de Navarra y su Consejo de
Navarra p. tener de lo expresado testimonio de lo q. se ovie
de esta villa y Comunas. a. d. J. de Uztarria de esta villa de
por gral q. se ha de esta V. y su Consejo de año proximo pa-
sado de mil seiscientos y cinquenta y seis y tam. a. d. J. de Uztarria
Gov. de Navarra y su Consejo q. se ovie de ella, como
asunt. a. Manuel de Villar p. parte presentante; y
Trave de publico y notorio q. se ovie de esta villa en el Ayunta-
miento gral celebrado p. ella el día de hoy de octubre de
año proximo pasado de mil seiscientos y cinquenta y seis
con reprochir. que hizo de lo auto de su honor e. alguna
ante la Justicia ordinaria de la V. de Navarra y su
testimonio de Don J. de Uztarria Gov. de Navarra
mismo; pretendo de admittiere a el y sus hijos y des-
cendientes de la vecindad de esta villa y de lo continuen
de los empleos onorificos de par y guerra como a los demas de
de los hijos de algo de esta pretension de esta tras. al dñico
por gral de esta villa como q. se ovie de ella p. q.
mas est. no de lo auto de su honor a que de referir.
que p. la honor q. lleva manifestado de sus savas q.
presentante de el mismo q. pretendo la admission

Y Onores de esta villa en el cuado de un
miente qual dello era don jocho de vltimo
del. Jues quanto sabe y la Verdad lo cargo del
Juram. q. Nuevacho en que sea fimo Vantifico q.
no fimo p. no saver, sea edad de setenta años
pocomas, o menor y que no le Comprendan las demas
preguntas q.ales que le an r. echas fimo sumado
y en fe dello yo el cor. no

D. Roque Davier
de Hoyna, y Apela?

Ante mi
Lorenzo de Saragoza

Elho Juan de Balraque tpo. presentado y Jurado
hendo examinado p. el tenor de las preguntas segun.
yo que conoze al apante presentante y tam. d.
D. Jph. Hipolito de la ceta y Gallandiego bñdico.
hoñ. Gñal que fue de esta v. el año proximo pasado
de mi de ver. y Linguenta y feo y tam. ra. d. mag.
Jph. de uoya e Naquirio q. loes actual de ella
y de Concepo, Jph. de vista que dho. Manuel de rilla
presentante en el dho. Juram. Gñal. Clebada p. onesta

Testimonio de mi Cor. el dho. don jocho de vltimo
de. presentando con Reproducion de suplico de flicacion e
Tralquia que liago en Varon de su Nobria antela dho.
cacia ordinaria de la v. de onate y testimonio de Jph.
Ignacio de Vitoria cor. no. y numeral de ella, se le adm.
tise en la Veridad de esta Villa y se le Conferie en
los empleos y Honores de ella como a los demas sus ve.
Caualleros Nobles hijos de algo de que do tras. dello de
indico como tocalle de vltra de lo auto de su Varona
que se refiere. En el moruo de Conocim. q. Nuevacho
de suso sabe que el que pretende la admision a la v. de
dad de esta villa y Honores de ella, es el mismo Manuel
de vllan presentante. Jues quanto sabe y lo ver. lo car.
go del Juram. q. Nuevacho en que sea fimo Vantifico y no
fimo p. no saver que es de edad de setenta y onanos
pocomas, o menor y que no le Comprendan las demas excepciones
de la lei Real, fimo sumado y en fe dello yo el cor. no

D. Roque Davier
de Hoyna, y Apela?

Ante mi
Lorenzo de Saragoza

Don Juan Ignacio de Moya Ma
 guire vñdico Jefe Jral del Consejo de los Ca
 balleros Nobles hijos dalgos de esta J. de Ber
 gaza en el yndente con Man. de J. moya
 los en esta J. sobre su filiar. Adalguias
 Hora q. venear Comunicado los autos de me
 Reason digo que afirmandome en lo que tiene tho
 y alegado en ante J. vñdico en su Excripto del dia
 onse del ultimo Nov. folio quarto y negando
 y contradiciendo todo lo perjudicial con eligo
 para definitiva que todo el J. Justicia que la pido
 con cortar de.

Juan Ignacio de Moya
 Moya e Izaguirre

Por concluso por esta parte y traslado al otro
 Comandando en el señor D. Roque de la Cruz

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)

(Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.)

Moyua y Epela Alc. y sus ordinarios de esta
villa de Vergara en ella agurrece Mayo de
mil seiscientos y cinquenta y siete

D. Roque Davier
de Moyua y Epela

Anttem

Lorenzo de Sarraga

Nota para:

En la villa de Vergara a veinte y tres de Mayo de mil
seiscientos y cinquenta y siete y oíd el Sr. de Pedim.
de Capitanes de la villa y notifique el pedim.
y suavito p. sus efectos en persona a Man. de
Villar con temido en ello de que se fe y sumer

Lorenzo de Sarraga

[Faint handwritten notes or signatures]

Man. de Villar Notario en esta villa en el ym
cidente sobre mi admision a la Verindad y o
nover de esta villa con el vindico Sr. D. Alon
Caballero Hobler hijo de Salgo de ella a fin
mandame en lo q. tengo dho. alegado y probado
que me fue largo con juram. y en forma concludi
go para dismitir y a D. mi fido y ruplicale
haia por concluso y nombre Alon y veno
haga valer quieto de Justicia q. la fido D. Al

Autor, Lo probeo asi el Sr. D. Roque Davier
Moyua y Epela Alc. y sus ordinarios de esta villa de Vergara
en ella a diez y seis de Mayo de mil seiscientos y
Cinquenta y siete

D. Roque Davier
de Moyua y Epela

Anttem
Lorenzo de Sarraga

Manilla

de la Villa de Legaña a veinte y dos
 de Mayo del presente de cinquenta y siete
 el Señor Don Roque Tavera de Mogra y Epala Al
 de su ordinario de la Villa de Legaña en este
 respecto de filiacion nobleza e hidalgua de la m
 formacion de la villa de Legaña de Manuel de
 Villax con Cracion de Don Machin Jimenez de
 Mora e Tapanze Indico por su parte en el Conceso
 de los Caballeros nobles hijos de los dha
 de la Villa la copia testimoniada de los autos de
 indalguia litigados entre el difunto Manuel
 de Villax con Doña Concepcion Jimenez y vecina de
 ella de unate y su Indico por su parte con lo
 demas que por la Real Cedula de Dijo devian man
 dar e mandar que el expresado Manuel de
 Villax sea admitido a la vecindad y alpoce de los
 dha Indios honorificos de Legaña e en esta
 dha Villa e puerto en el real de Legaña e en
 los demas vecinos nobles hijos de los dha Indios

endo los mil Mares Correspondientes, y que
ento Menda nose ppa embaraso al punto
pena de veinte mil mar aplicados en la
forma ordinaria lo qual sea q' enti-
enda en perjuicio de las d'as m'ras
an Emporcion como en p'piedad. P'
este hauro de lo p'ueho mande q' firmo
con acuerdo de M'ros nombrado

D. Roque Davier
de Uyoa y Upeles
D. Juan de Uyoa
D. Juan de Uyoa
D. Juan de Uyoa

Lorenzo de Sarraga

Notifican
En la Villa de Vergara a Veinte y tres de Mayo
de mil seys y Cinquenta y siete, y del R. no here
notorio de autos precedentes para los efectos en supen-
toria a D. Juan de Uyoa y Upeles S'ndico
por G'ral del Consejo de los Caudaleros Nobles
hijos de algo de esta Villa, quien conponida
ditenon d'p'o que el thenon de los p'cedes

Auto de hoga aver de la ensa d'urrami G'ral q' ed
ta d'ignat. paralla de manana que de Contraran
Venit y quatro el Conuente me, de que d'ofe
y firmo

Sarraga

En la Villa de Vergara el dia mes y año dho. y del
1. de Mayo de mil seys y noventa y siete, como la d'urrami p' d'ofe en un
persona a Man. de Uyoa conuente en el auto
precedente de q' d'ofe firmo esta d'ofe

Sarraga

En la Sala de las Cortes del Consejo de la V. de Vergara
a Veinte y quatro de Mayo de mil seys y Cien y
seis y del R. no here d'ofe de q' d'ofe firmo esta d'ofe
de autos d'ofe de la d'ofe precedentes de esta d'ofe
estando junta y congregada en la d'urrami G'ral
especialm. de q' d'ofe firmo esta d'ofe de Uyoa y Upeles
Alc. y d'ofe d'ofe de Uyoa y Upeles S'ndico
S'ndico por G'ral de Thomas de Uyoa y Upeles

Ign.º de Luján y Juan.º de Naviero de Gallarraga
Arriaualeta Residentes Miguel de Lujan y San
ta y Pedro de Naviero de Naviero Diputado y San
Lamaron y mas representantes de la Tercera y Cuarta
de esta dha. V.º y su dho. dho. y otros muchos
Cavalleros nobles hijos de ella q. se hallan
y otros en este Congreso q. p.º multitud no se acuerdan
aquí sus nombres y apellidos con el nombre de
esta dha. V.º donde se estamparon Tenientes de
Arriaualeta m.º acordado que esta parte acuda con dho.
cuatro para renovar de a p.º una Junta
que esta m.º N.º de L.º de Naviero de Guip.º hace celebran
en su N.º de L.º de Naviero según lo acordado
p.º la misma dha. en favor de la admisión de
partes de algunas esto se determina y firmo dho.
Atte.º de los dho. según costumbre y en fe de ello

yo el Sr. D.º de Naviero

D.º Roque Naviero
de Naviero

Yo el Sr. D.º de Naviero
de Naviero

Mmanuel de Luján vecino de esta Villa de Vergara ante Vm.º p.º
Como mas aya y dho. que como parece este Testimonio o tras
lado autorizado que reproduce con Juramento y en forma
de fe plena de filiación y alguna ante la Justicia or
dinaria de la Villa de Naviero en contra de dho. dho. con el
Consejo y vecinos de ella y en su m.º con su dho. dho.
seal en concurso de otros interesados m.º en dho. dho.
dho. dho. año favor mandando p.º ella fueren adm
nistrados de los honores y oficio de honorarios de la misma
Villa como los demás Cavalleros vecinos nobles hijos de
ella y en su cumplimiento de los dho. dho.
de su admisión y despus concurrió con de dho. dho. dho.
Testimonio p.º ante el Sr. D.º de Naviero de Vm.º que fuere admiti
do a los de esta Villa como lo demandan Cavalleros nobles hi
jos de ella y esta m.º me tuvieron vedado tras al ven
dido por dho. dho. de esta Villa y despus de Alzada p.º firma y
otra parte verémos apueba y esta p.º para la dho.
ficación que me compete y estando en estado de dho. dho.
dho. dho. mandando p.º ella dho. admisión y en notificación a
esta dha. Villa y dho. dho. p.º y Congregada en su

Auuntamiento qual yvedetermino p. ella que para la
referida m admision obtubiese ante toda cosa la apro
bar. Conser pondencia desta m. n. e. u. l. no. de sup.
y en efecto vea novo por ella en su junta qual celebrada
en u. n. l. villa de Herrera el dia quatro de Julio
este p. n. e. ano como igualmente resulta de los autos. En
razon que tam. se reproduce como el mismo Juram. to
Jura Conbiene am. d. n. o. el que quedando v. r. e. n. a. l. o. p. r. a.
de ha aprobar. El a. e. n. p. r. e. s. a. d. a. h. o. o. e. n. l. o. s. t. r. u. t. o. s. q. u. e
han seguido en este Tribunal el p. n. e. l. n. o. i. n. c. o. r. p. o. n. e. o. u.
finalmente la d. h. a. a. p. r. o. b. a. r. a. t. r. a. v. e. l. o. s. q. u. e. h. a. v. a. c. a. d. o.
am. l. e. d. i. m. t. o. d. e. d. h. o. s. a. u. t. o. r. e. d. h. o. s. e. n. e. s. t. e. T. r. i. b. u. n. a. l. q. u. e. e. s.
es Justicia la que p. d. e. n. Manuel de Villar
1. Por representacion con los recaudos que expresa y en su
v. o. t. a. v. e. m. a. n. d. a. q. u. e. e. l. p. n. e. l. n. o. v. a. c. a. n. d. o. h. e. r. e. n. t. a. l. o. p. r. a.
de la A. p. r. o. b. a. r. a. t. i. o. n. q. u. e. p. r. e. u. i. e. n. e. y. p. e. g. a. n. d. o. a. l. a. l. o. s. a. u. t. o. r.
o. r. i. g. i. n. a. l. e. s. q. u. e. e. x. p. r. e. s. a. i. n. c. o. r. p. o. n. e. d. h. a. a. p. r. o. b. a. r. o. r. i. g. i. n. a. l.
a. l. t. r. a. v. e. l. o. s. q. u. e. r. e. f. i. e. r. e. d. h. a. l. e. a. v. e. l. o. s. p. r. e. c. e. d. i. e. n. d. o. a. n. t. e. t. o. d. a. s.
c. o. r. a. r. c. i. t. a. z. o. n. e. s. i. n. d. i. c. o. s. h. o. n. r. a. l. e. s. t. a. v. i. l. l. a. s. c. o. m. a. n. d. a. d. a.
e. l. v. e. n. o. r. D. n. Manuel Ignacio de Alaro La Lina de
g. u. a. d. e. t. h. e. m. i. e. n. t. a. e. l. v. e. n. o. r. A. l. c. a. l. d. e. P. r. o. p. i. e. t. a. r. i. o. e. s. t. a.
1. villa de Vergara en su seny. y de sup. m. e. r. i. t. e. n. t. e. a.
d. e. z. y. o. r. e. s. e. n. o. r. e. s. e. m. i. l. v. e. t. e. c. e. n. t. o. y. a. n. q. u. e. n. t. a. y. v. i. n. t. e. D. n. Ma
nuel Ign. de Alaro, ante m. Lorenzo de Larrara

Citacion. En la villa de Vergara el dia mes y año de sup. de sup. de sup.
m. e. n. t. o. d. e. l. a. p. a. r. t. e. h. e. r. e. e. n. f. o. r. m. a. e. n. s. u. p. e. r. s. o. n. a. d. e. D. n. Juaguero
Ignacio de Uyo y Traguero v. n. d. i. c. o. h. o. n. r. a. l. e. s. t. a.
d. h. a. v. i. l. l. a. y. u. l. l. o. n. s. e. p. o. p. a. r. a. q. u. e. v. i. v. i. e. r. e. h. o. n. r. e. m. e. a. u. d. i. t. o. e.
h. a. l. l. e. p. n. e. l. n. o. c. o. n. s. u. l. t. o. e. m. p. a. n. a. d. o. a. l. a. s. d. o. s. o. r. a. s. d. e. l. a. t. a. n. d. e.
d. e. e. s. t. e. d. i. a. a. l. b. e. n. v. a. c. a. l. a. l. o. p. r. a. q. u. e. p. r. e. u. i. e. n. e. e. l. a. u. t. o. d. e. v. a. n. o.
e. n. e. l. o. f. i. c. o. d. e. m. i. e. l. n. o. q. u. i. e. n. v. e. d. i. o. p. r. e. c. i. t. a. d. o. y. f. i. r. m. o. q.
e. n. f. e. d. e. l. l. o. d. e. l. n. o. D. n. Juaguero Ignacio de Uyo y Ha
guero, Lorenzo de Larrara
1. Por la m. n. y m. l. no. de sup. congregada en m. n. l. n. o.
ta general en la noble y real villa de Herrera el dia
quatro de Julio de mil y setecientos y cinquenta y tres
en concurso de los Cavalleros de esta villa y de
blicas, que tienen voz y voto, con asistencia del v. n. o.
D. Pedro Cano y sucesores del Consejo de v. n. e. n. l. n. o.
de Navarra y de esta no. por presencia de
D. Manuel Ignacio de Alaro de Aguirre secretario
de Rey m. o. v. e. n. o. r. y de otras Justicias y Diputaciones
asi estando juntos. Por quanto ha sido presentado
anteriormente para su aprobacion este pleito de filiacion y
quia que ante la Justicia ordinaria de Vergara han
citado Manuel de Villar goitia y consortes y limitados

por no para un reconocimiento a los señores Bebedores
y Arceobispos de esta Santa, no han dado el parecer
del tenor siguiente

M. n. y m. l. n. de Guspurocas.
Haviendo reconocido lo auto de la Real Audiencia y lo que
se contiene en el auto de la Real Audiencia y lo que
se contiene en el auto de la Real Audiencia, no pare
se que sean bien sus términos y definidos, y que van
de v. r. se puede dar la aprobación con el sello
con el pondiente, valga la superior Censura de V. r. N. n.
terra y Julio quatro de mil setecientos y noventa y siete
D. Bern. de Saura la Jureamendi, D. Vicente de
Barrazaual, D. Joseph Antonio de Saura, D. D.
J. J. de Coronado Barrena, D. Diego Anasmo
de Navarra

Acordamos en su conformidad con este despacho por el
qual se declara que esta Real Audiencia de
esta parte, según la disposición de autos fue
no; No aprobamos y confirmamos, para que en su
virtud lo que Manuel de Villagorrita y Consover, te
niendo los auxilios necesarios, vean ad mita en la
dha villa de Vergara, y en las demás Republicas y
m. r. territorios alguna de la seriedad, y de los officios

onoficio de paz y guerra, que solo se conformen con lo que son
nobles hijos de algo de sangre. Mandamos al Infante don
secretario refrendar y sellar este despacho con el sello de
mis armas = Juan Diego de Navarra, don Juan de
m. l. n. de Gusp. D. Manuel Ignacio de Aguirre
D. Juan de Magracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de
Granada de Toledo de Galicia de Sevilla de Córdoba de Murcia
de Jaen de Algarbes de Algezira de Gibraltar de la
Isla de Canaria de las Indias de Nueva España de
Mar oceano de Lumbria, de Aragon de las de Sicilia de
Jerusalem de Navarra Archiduquesa de Austria, Duquesa
de Borgoña de Flandes, Condessa de Flandes e de
venecia de Sicilia de Molina. Por quanto en mi
es publico y notorio que en el mes de Diciembre del año pasado
de mil quinientos y siete que al tiempo que el exercito de
franceses autores y favorecedores de la Corona en que ha
mucho numero de Alemanes e otras naciones abaron
el cerco de sobre la Ciudad de Amposta que es en el mes de Mayo
de Navarra lo fizo de algo de v. r. emoradores de la m. n. y m. l.
de Navarra que de v. r. se fallaron en la tierra aun
que la mayor parte de los hombres de guerra de la dha ho
vencia andaban fuera de ella en mi servicio especial mente

endo Armadas de mar. la una una y la otra de los In-
glesi, que yo mande proveer y enotada Armada de mar y
detenia se levantaron enforzadam^{te} e valuation apouese
en la Ollanera de los dho Franceses de fallaron en el lu-
gar llamado Velate, o Lesionda, que son en dho Reino de
navana donde casualmente pelearon con ellos e deaba-
ratan do lo ematando mucho de ellos, les tomaron por
fuera de Armas todo el Arzobispado que llevaban, que
hayan de ser de metal con que sacaron y se combate-
ron de la dha Ciudad de Sampsona a la qual los dho Guipos
coana, que se ganaron la dha Arzobispado la llevaron a su
Costa, y con la presente que lagano y la entregaron al Duque
de Alba mio Capⁿ General que alli estaba para que de
quella Arzobispado que primero se defendio y se tubo cerca
de en la dha Ciudad fuese desde en adelante en su favor
e de ella quedaran venaladas venidas, que de perpetua
memoria y entre las otras y mandos, que se elean
la dha Ciudad mereca, tengan la dha Arzobispado por Ar-
mas. Totalmente acatando lo que yo mande e por que
de la dha Ciudad que de perpetua memoria e de lo que
ahora son y fueran de aqui adelante tengan volun-
tad de guardar y precaver su honra en los dho

Armas que ve recreasen y otro tomon exemplo y de
es fueren semejantes cosas; de por Armas de la dha Ciudad
de las de ser de Arzobispado y se de por facultad
para que juntamente con las Armas, que ahora tiene que se
vntes asentado sobre la mar con una bandera en la mar,
no puedan poner la dha Arzobispado en sus escudo, Ar-
mas y vntes, banderas y otras cosas en que se hubie-
ren de poner sus Armas las cuales han de ser de la mar
ra, que se de de los dho bar Portadas. Mandando al dho
capⁿ de Carlos mi muy caro emui amado fijo e de los Infan-
tes, Perladu, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres,
Maestros de las ordenes, e de los de las dho Concep^o ordenes de las
dho Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, de las dho Casas y
Conte e chanc^{er} e de los dho Comendadores subcomenda-
dors, Alcaldes de los Castillos, Casas fuertes e llana
e de los dho Concep^o, Justiciaes, vecinos, Cavalleros e de
de los dho oficiales, e de los buenos e de las dho Ciudades, e villas
e de los dho lugares de los dho Reinos e de los dho lugares que ahora son co-
mo de los que fueran de aqui adelante e de cada uno, e de qualquier
de los dho que guarden e cumplan fagan guardar e cum-
plir de aqui adelante, e de cada uno, e de qualquier
parte de los dho no pongan ni consentan poner en las

mi impedimento alguno aora ni en algun tpo ni por alguna
manera ropena dela ni mdo e dnm dñones coro para
la m' familia fisico a cada uno, que lo contrario fieren
edemas mand' al home quele esta Carta mo' nate, quele
emplare, que parezcan antem' en lam' Corte, doquien queuo
vea el dia que lo emplare farta quinze dias primeros
requeritos voladrapona sola qual mando a qualquier
publico que para ello fuere llamado, quese alque
la mostrar. Testimomo vizgado Conu vizgo p' que
Yo vea en Como ve Cumple mi mandado. Dada
en la Villa de Medina del Campo a veinte y
ocho dias mes de febrero año del nacim'to de nues-
tro vñor valbarda Juachmo dñm quumemo y
treze años Yo el Rey Yo Lope chonçilla secretario
La Reyna ma Señora ofice escriua por man-
dado del Rey vñor. Dñ Manuel Zamaco
Aguirre Testi. auer. Lorenzo vizgo
Concedida el tpo. con el licim'to oñifce vñor vizgo
yon y con la aprobac. de la Valguia que presbte
ne dho Redim'to dada p' esta m' de. y m' Provinçia
de Sup'a en su última junta qual que en cumplimiento

Yo Auto ayre que almas. El dñ Juan de Sta Valguia por
vñor vizgo y fñme en esta dha dñm Vizgo a dñm y dñm
de Nov' dñm veter. y Cinguentos p' m' de
Lorenzo de Larraga

En la sala de las Casas del Consejo de la dñm Reyna dñm y
nueve dñm dñm dñm dñm dñm dñm dñm dñm
de parte de vizgo de la m' dñm dada y pronunciada en estos
autos y la aprobac. de ella dada p' m' de. y m' de. y m' de.
en su última junta qual a quatro de Julio de año próximo
pauado dñm dñm dñm dñm dñm dñm dñm dñm
y Congregados de los Señores D. Miguel Ign' de las y Villan
Aldez Tur horbin. Juan Joseph de Sazasirabal, Ar. d. co.
por qual m' de. y m' de. y m' de. y m' de. y m' de.
Juan de Sazo Turde Vñm, Juan de Pallaresqui Acaron,
Juachm de Fraguerra y Manuel de Anuchavirequi
Diputados que son lamazon y mas samapante de la dñm
y dñm dñm dñm dñm dñm dñm dñm dñm dñm
cun' Cavallero nobles hijo de algo de la dñm m' de. y m' de.
quedan asentados en el libro de m' de. y m' de. y m' de.
Villa, Ferran an Congregado en su dñm m' de. y m' de.
p' de m' de. y m' de. y m' de. y m' de. y m' de.
Contenido en dha dñm y su m' de. y m' de. y m' de.
Veandad dñm dñm. Según y en lam' ma con fñm de m' de. y m' de.
Le preciene que paralefecta dñm m' de. y m' de.

q' Congreso, y en efecto fue introducido en ella y tomo asiento
Como todo lo demás delu Congreso y proxiom de la andad
esta de la quietud y pacificam. y en contra de la
del p'rio de camorra y otros de hallaron p'ncipales p'ncipales
y p'ncipales de Lombida, Bern. de Truniatequi y J. P. Machin
de Yaraiburu vendiendo enervando sumo sumo y en efecto
de la iel de la

